

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: ANA SILVIA MAYORGA RODRÍGUEZ

Demandada: MARGARITA VILLEGAS PONCE

Rad.: No. 2020 - 00257

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2021

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: El Despacho se constituye en la etapa de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a las pretensiones de la demanda

El acuerdo conciliatorio consiste en que: La demandada, señora MARGARITA VILLEGAS PONCE, le cancelará a la demandante, señora ANA SILVIA MAYORGA RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 39.692.054, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, los cuales serán pagaderos en cinco (5) cuotas mensuales de a **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, realizando los pagos el treinta (30) de cada mes, efectuando el pago de la primera cuota a más tardar el 30 de diciembre de esta anualidad.

Adicional a lo anterior, la demandada le cancelará a la demandante la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, por el término de cinco (5) años junto con el incremento anual conforme lo establezca el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual, dinero que será consignado a favor de la demandante a más tardar el treinta (30) de cada mes efectuando dicho pago a partir del mes de enero de 2022.

Se aclara que la presente obligación se extinguirá con el fallecimiento, ya sea de la parte demandante o de la parte demandada.

Para efectos de lo anterior, la demandante se compromete a abrir una cuenta bancaria a su nombre y ponerla en conocimiento tanto del

Despacho, como de la parte demandada para lo correspondiente.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

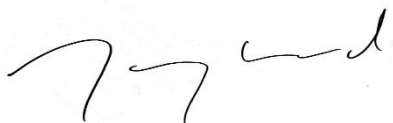
No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y la secretaria del despacho y ordena se sube el micrositio que tiene el despacho en la página de la Rama Judicial para conocimiento de los intervinientes.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9426ddfcc914d738e7f8ce90db02fde80c632c00f41bfd9b94d0abe81697bb**
Documento generado en 10/12/2021 09:24:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>